

ACTA NÚMERO: 14

**REUNIÓN DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CELEBRADA POR LA
COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:40 am del día miércoles 7 de diciembre del año 2022, reunidos en el Salón dos, ubicado en la Casona del Congreso del Estado, encontrándose presentes las y los Diputados Víctor Hugo Zurita Ortiz, Luz María García García, Laura Ivonne Pantoja Abascal, Adriana Hernández Iñiguez y J. Reyes Galindo Pedraza, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, también presentes: la Mtra. Silveria Camacho Estrada, habilitada en funciones como Secretaria Técnica de la Comisión, así como los asesores Lic. Ricardo Frías, Mtro. Luis Héctor Márquez Guevara, Lic. Arturo Jhonatan Yépez Rojas, Lic. Amalia Galindo, el Lic. Luis Román y el intérprete de Lengua de Señas Mexicana Lic. Víctor Manuel Mujica Vega, para desahogar el siguiente orden del día:

1. Bienvenida y verificación de quorum.
2. Análisis de los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las consultas a personas con discapacidad aplicables en el proceso legislativo.
3. Asuntos generales.

Para el desahogo del **primer punto del orden del día**, el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz da la bienvenida a los presentes, verificando la existencia del quorum para celebrar la presente reunión, en los términos del artículo 61 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Para el desahogo del **segundo punto del orden del día**, el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, Presidente de esta Comisión señaló la importancia de cuidar el proceso legislativo, a fin de evitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalide reformas a leyes que garanticen un marco normativo más inclusivo, por no haber realizado la consulta tal y como lo mandatan los instrumentos internacionales, lo cual sin duda afecta los derechos de las personas con discapacidad, como ha ocurrido en este Poder Legislativo, respecto de la Ley de Educación y la Ley Orgánica Municipal. En este sentido, es importante que como integrantes de esta Comisión Especial, tengamos claridad sobre los criterios que debe contener la consulta previa.

En este sentido me permito pedirle a la Secretaria Técnica nos exponga los criterios jurisprudenciales más relevante que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las consultas previas a personas con discapacidad, como parte de las formalidades que debemos cuidar en el proceso legislativo. Dichos criterios ya han sido compartidos y analizados previamente por los asesores de esta Comisión:

La consulta previa: es un derecho de participación que tienen las personas que viven con discapacidad y sus familias, sobre los asuntos que incidan en sus derechos o intereses, principalmente al acceso universal y ajustes razonables.

Características de la consulta de acuerdo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- **Previa.** Este principio rector obliga al Congreso del Estado a efectuar un acercamiento desde las etapas tempranas del proyecto de ley, toda vez que la consulta a persona con



- discapacidad es una forma de asegurar la participación e incidencia de las personas con discapacidad en los actos del Estado que pudieran llegar a afectarles.
- **Libre.** Esto significa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas y exento de "coerción, intimidación y manipulación.
 - **Informada.** Consiste en proveer a las personas con discapacidad de información completa, accesible, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades. En este tenor, se les debe facilitar toda la documentación indispensable "para conocer, emitir, intervenir y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren a su parecer, que les causa afectación a sus derechos o subsistencia las reformas a cualquier ordenamiento en esta materia.
 - **Buena fe.** El artículo 6.2 del Convenio 169 de la OIT, dispone que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte de los poderes del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.
 - **Sujetos de consulta.** Personas que vivan alguna discapacidad, familiares o cuidadores.
 - **Sujetos que realizan la consulta.** Poder Legislativo a través de las comisiones de dictamen.
 - **La autoridad responsable:** el Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior, los asesores advirtieron la necesidad de que se cuente con protocolos de consulta previa, que establezcan con claridad los criterios y metodología en la consulta.

En este sentido se llegó a la conclusión de que para elaborar los protocolos de consulta, también se tienen que consultar a las personas que viven con discapacidad, sus familiares o cuidadores.

Para el desahogo del **Tercer punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión, siendo las 12:23 pm, del mismo día, firman los diputados que en ella intervinieron.

COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD


DIP. VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ
PRESIDENTE


DIP. LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
INTEGRANTE


DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
INTEGRANTE


DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE